



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES. - 4.903.--

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
SENSIAECUADOR S.A.**

**CAPITAL USD\$ 800**

**DI: 3 COPIAS**

**M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves, diez (10) de Junio del dos mil diez, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número novecientos treinta y tres guión DP guión DDP, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor Fausto Andrés Maruri Miranda, de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita Margarita María Puig Gilbert, ecuatoriana por sus propios y personales derechos, de estados civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuyas copia certificada se agregan a la presente. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Fausto Andrés Maruri Miranda, de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita Margarita María Puig Gilbert, ecuatoriana por sus propios y personales derechos, de estados civil solteros, mayores de edad, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SENSIAECUADOR S.A. CAPITULO I GENERALIDADES.**

**Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **SENSIAECUADOR S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **Artículo Segundo.-**

**OBJETO SOCIAL:** La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines. b) La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines. c) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual. d) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. e) ~~La compraventa, importación y exportación, distribución,~~



representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos. f) La compraventa,

comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero.

**Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.600,00).

~~Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva~~

suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **Artículo Cuarto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

**CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Quinto.-**

**GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo**

**Sexto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales,



NOTAR  
TERCERA

presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá

también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el 50% del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo 237 de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital



NOTARIO  
TERCERA

pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los

presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen

sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en

todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Noveno.-**

**DIRECCION Y ACTAS:** a.- Dirección.- Las Juntas Generales de

Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien

estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas

presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El

Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas

Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como

secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta

General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el

Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por

el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a

máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas

de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los

accionistas. **Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la

compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por

un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus

atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación

legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia

del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes

Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.-

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados

~~de acciones. e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente~~

General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses



NOTARIO  
TERCERA

posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior,

Una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación

de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta

de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios

sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el

nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta

General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y

profesionales que requiera la compañía, y dar por terminado de acuerdo

con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir

y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir

vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación

señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás

atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y

la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Segundo.-**

**FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare

necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará

uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las

atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos

nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal

de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION**

**LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de

Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en

caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el

Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía

hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el

efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta

General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o

contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO III FISCALIZACION. Artículo Décimo**

**Cuarto.- COMISARIOS:** a.- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

**CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Quinto.-**

**FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el 50% de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un 10%. **Artículo**

**Décimo Sexto.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

**CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo**

**Séptimo.-** ~~La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se~~



encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. Artículo Décimo Octavo.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO VI SUSCRIPCION DEL CAPITAL Artículo Décimo Noveno.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTAS ACCIONES (USD. 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	No. ACCIONES	%
Fausto Andrés Maruri Miranda	400	200	400	50
Margarita María Puig Gillbert	400	200	400	50
TOTALES:	800	400	800	100

**TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Doctor Teodomiro Ribanedeira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades

competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina con matrícula número cuatro mil seis cientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



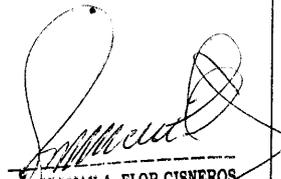
**FAUSTO ANDRES MARURI MIRANDA**

C.C. 090839047-9



**MARGARITA MARIA PUIG GILBERT**

C.C. 091121762-8



**DR. HERMAN A. FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302499  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2010 12:20:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SENSIAECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 DE MAYO DEL 2010

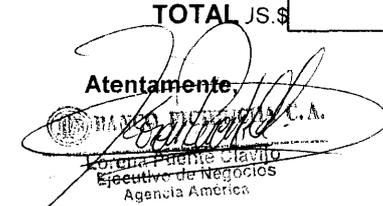
Mediante comprobantes No. **7302499** El Sr. Diego Pozo  
consignaron en este Banco, un depósito de US\$ 400 **CUATROCIENTOS DÓLARES**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SENSIAECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
MARGARITA MARIA PUIG GILBERT	200.00
FAUSTO ANDRES MARURI	200.00
<b>TOTAL JS \$</b>	<b>400.00</b>

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**  
  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Lorena Puente Clavijo  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia America

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí; Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, y, en fé de ello confiero esta PRIMERA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SENSIAECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, diez de junio del dos mil diez.—



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0004348, de fecha primero de julio del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SENSAECUADOR S.A., celebrada el diez de junio del dos mil diez, ante el Notario Suplente Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SENSAECUADOR S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a ocho de julio del dos mil diez. —





yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton  
Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere  
el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Orgánica expedida por  
el Decreto Ejecutivo No. 2303 del 23 de Enero de 1978  
publicada en el Of. No. 105 del 27 de mayo del mismo  
año Dox 16. Que la copia que se adjunta es una copia  
confiable del expediente con el cual se tramita el  
folio 165 y que esta fotocopia es una copia que  
ha sido incorporada en el libro de Copias de este  
efecto se lleva en la Notaría pública  
Guayaquil, 8 de Septiembre del 2010



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEGURO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020885

Guayaquil,  
10 SEP 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SENSIAECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL